

El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la.

María Paula Remondegui.

Cita:

María Paula Remondegui (2011). *El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/343>

MESA 51

Las organizaciones de Derechos Humanos en el Cono Sur (1964-2010)

Coordinadores:

Carol Solís (UNC)

María Cecilia Azconegui (UNCo-/UdeSA)

Rubén Isidoro Kotler (UNT)

Título de la ponencia: El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la construcción de la memoria del sobreviviente/testigo

María Paula Remondegui

Escuela de Ciencias de la Información. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Universidad Nacional de Córdoba.

DNI 32.115.301

maparem@hotmail.com

El poder instituyente de la Justicia: tres etapas en la construcción de la memoria del sobreviviente/testigo

El presente desarrollo teórico se basa en los relatos de algunas de las personas que estuvieron secuestradas en el campo de concentración “La Perla” entre 1976 y 1979, y que fueron citadas en calidad de “testigos-víctimas” en el primer juicio oral y público sobre crímenes de lesa humanidad en Córdoba “Juicio a Menéndez” o bien durante las causas abiertas en los primeros años del gobierno de Raúl Alfonsín. Asimismo, las personas aquí entrevistadas, a quienes daremos la denominación de “sobrevivientes”, coinciden en haber permanecido “desaparecidos” al menos 6 meses.

Nos interesa abordar la idea de justicia desde la perspectiva aportada por Enzo Traverso en “Historia y memoria” en la cual argumenta: *“No se trata de identificar justicia y memoria, sino que, frecuentemente, hacer justicia significa también rendir justicia a la memoria. La justicia ha sido, a lo largo del siglo XX, al menos desde Núremberg, un momento importante en la elaboración de la memoria y en la formación de una conciencia histórica colectiva. La imbricación de la historia, la memoria y la justicia está en el centro de la vida colectiva (...)”*.¹

La justicia como el proceso por el cual se instituye una “verdad normativa, definitiva y obligatoria”, restablece hechos pasados y determina los roles de los actores involucrados, otorgando validez oficial a un determinado discurso, y aportando una base firme para la construcción de la memoria y la conciencia histórica.² Desde esa potencialidad instituyente, nos interesa recalcar otra idea del autor citado, aquella que alude a la diferencia entre “memoria fuertes” y “memorias débiles”: *“Hay memorias oficiales mantenidas por instituciones, incluso por los Estados, y memorias subterráneas, ocultas, prohibidas”*.³ En base a esto, podemos decir que la dinámica entre unas y otras, estará fuertemente condicionada por el accionar de la Justicia, y su efecto legitimador e instituyente. Con esto no deducimos una relación directa entre verdad judicial y memorias fuertes, ya que intervienen otros factores, es así que el discurso judicial muchas veces

¹ TRAVERSO, Enzo; “Historia y memoria” en FRANCO, Marina y LEVÍN Florencia, Op. Cit.; pág. 92.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*; pág. 8

aparece subordinado a las estructuras de poder político. Sin embargo, es de notar que ambos elementos interaccionan y se determinan recíprocamente, así como es probable que los discursos de las “memorias débiles” no alcancen, en determinadas coyunturas, a ser legitimados por la justicia y cuando lo hagan, finalmente, es probable que estas memorias adquieran una presencia fuerte dentro de la sociedad. Desde esta perspectiva, abordaremos la visibilidad del discurso de los sobrevivientes dentro de la justicia, considerando el interjuego constante entre los distintos factores aquí mencionados, pero prestando especial atención al poder instituyente del accionar judicial en el aporte hacia la configuración de “memorias fuertes”.

Haremos alusión al desarrollo teórico propuesto por Henry Rossou en *Le síndrome de Vichy* (1990) y citado por Traverso : *“La memoria, por su parte, tiende a atravesar varias etapas (...) podrían describirse de la siguiente manera: en principio hay un acontecimiento significativo, con frecuencia un traumatismo; después una fase de represión (refoulement) que será, tarde o temprano, seguida de una inevitable anamnesis (el ‘retorno de lo reprimido’), que puede, quizás, convertirse en obsesión.”*⁴ Más adelante el autor sostiene que en el caso Argentino,

*“La memoria de los crímenes de la dictadura militar ha comenzado a manifestarse en la escena pública antes del fin de la misma dictadura, a la que contribuyó, poderosamente, a aislar y deslegitimar (...), la fase del duelo y de la aflicción se ha perennizado, no ha habido olvido ni represión de la memoria de los crímenes. Al mismo tiempo, en lo que respecta a las formas propias de la transición hacia la democracia, sin ruptura radical, sin una verdadera depuración de las instituciones militares, con algunos procesos seguidos por leyes de amnistía, que desembocaron en la impunidad de los verdugos, la memoria no ha podido hacer lugar a la historia.”*⁵

En líneas generales, la configuración de las diferentes etapas obedece a la interacción entre la memoria representada por el Movimiento de DD.HH, las políticas estatales y el accionar de la Justicia.⁶ Distinguimos tres momentos: el primero engloba

⁴ *Ibíd.*; pág. 81-82.

⁵ *Ibíd.*; pág. 84-85.

⁶ La administración de justicia es una de las capacidades del Estado Moderno, construida históricamente a partir de un proceso de centralización que la sustrajo de actores particulares o sectoriales para convertirla en materialización de su poder. Sin embargo, como ocurre con las diferentes burocracias especializadas que conforman esta institucionalidad del Estado, su acción no necesariamente es coincidente ni lineal con las políticas públicas diseñadas por quienes ejercen el gobierno. De este modo, se distingue analíticamente a la

desde la aparición en la escena pública de los organismos de DD.HH, la victoria en las elecciones presidenciales del candidato radical, Raúl Alfonsín, con un discurso afín al de los mencionados organismos, y el inicio del tratamiento político de las demandas de verdad y justicia que incluyó el Juicio a las Juntas, así como la apertura de distintas causas por crímenes de lesa humanidad, en donde aparecieron por primera vez los testimonios de los sobrevivientes en carácter de testigos claves o informantes. Conjugando el término de Rossou con uno propio, podríamos identificar a esta etapa como una “anamnesis temprana”. La exigencia de saber el “qué”, sin cuestionar el “cómo” recayó en un conocimiento parcial y en medidas improvisadas en cuanto al tratamiento de los testigos y sus declaraciones. En un segundo momento, producto de la falta de criterios integrales y estables para implementar cambios radicales en las estructuras de poder vigentes, las presiones militares y una nueva estrategia por parte del Poder Ejecutivo, se concretaron las Leyes de Impunidad y los indultos y la demanda de justicia es eclipsada por la profunda transformación económica y social que comienza a sufrir el país. Si bien la acción del Movimiento de DD.HH persistió y fue cobrando una importancia creciente en la trama institucional, la parálisis judicial se contrastó con la euforia revisionista de la etapa anterior, en donde, si bien las condenas establecidas resultaron insuficientes- y posteriormente fueron revertidas- funcionaron como clausura para echar un manto de olvido a la cuestión en un ámbito donde la salida de la crisis económica, y la vertiginosa globalización empezaban a ocupar un lugar predominante. En esta etapa, por lo general, los sobrevivientes que se quedaron en el país se retraen del ámbito público y en especial del procesamiento judicial, evitando prestar testimonio, mientras que aquellos que llegan al país después de años de exilio comienzan progresivamente a plegarse a la demanda del Movimiento de DD.HH, pero ya en la segunda mitad de la década del noventa cuando comenzaron a avizorarse cambios auspiciosos. A modo de síntesis podemos identificar a este momento como una etapa de “solapamiento y retraimiento”, sin desestimar el trabajo (muchas veces subrepticio) constante que organismos de DD.HH, investigadores, jueces y demás funcionarios pudieron realizar, lo que, entre otras cosas, llevó al desarrollo de los Juicios por la Verdad. Este hecho determina un momento de transición a la entrada efectiva

administración de justicia respecto de las políticas estatales a los fines de poder analizar concretamente las prácticas de justicia y su interacción con actores políticos y sociales que incluyen igualmente al Estado como actor.

de la cuestión al ámbito judicial, que terminaría convalidando ese proceso gradual de reactivación de la memoria. Por último, en un contexto caracterizado por la revaloración de la identidad latinoamericana (donde la represión dictatorial, y su desprecio por la dignidad humana constituye un rasgo histórico en común), reaparece con fuerza en la escena judicial la cuestión de los Derechos Humanos, habilitada por la declaración de nulidad de las mencionadas Leyes de Impunidad y la inconstitucionalidad de los decretos que indultaban a los represores procesados y condenados; permitiendo abrir nuevamente la escena de la justicia para efectivizar las demandas del Movimiento de DD.HH. Aquí se da la convergencia entre los sobrevivientes que ya venían aportando a la Justicia y la Memoria y aquéllos que, después de un período de alejamiento, vuelven a prestar testimonio. Diremos de esta etapa tercera y última que establece una “anamnesis efectiva”.

A partir de esta panorámica sobre el recorrido de la cuestión de los Derechos Humanos en la escena pública (conjugando algunas generalidades sobre la actividad de los organismos de DD.HH, la Justicia y la política estatal), nos interesa abordar el testimonio de los sobrevivientes para establecer parámetros comunes que sirvan para definir la salida efectiva del campo, la cual se distingue de lo que ellos consideran su “liberación”, es decir, el momento en que abandonan físicamente el lugar clandestino en donde eran sometidos a todo tipo de torturas (el campo). Asimismo, abordaremos la temática desde un marco que busque invertir el uso judicial del testimonio del sobreviviente sobre la experiencia del campo dando lugar a la posibilidad de expresarla desde la imposibilidad de su transferencia y verbalización.

1. Anamnesis temprana

En cuanto a los factores que propiciaron medidas efectivas por parte de la Justicia frente a los crímenes cometidos por la última dictadura militar, se destaca la influencia del Movimiento de DD.HH, entendiéndose por éste al conjunto de organismos, agrupaciones, y demás organizaciones civiles que bregan por la defensa de los derechos del hombre, principalmente, aquéllos vulnerados durante el régimen militar. Si bien los gobiernos pudieron ser más o menos propicios a escuchar la demanda del movimiento de DD.HH, ésta pudo ser uno de los pocos factores que se mantuvo constante a lo largo de estos años. Asimismo, observamos que durante la etapa que dimos en llamar de “anamnesis temprana”,

dicha demanda se centró en la idea de saber para juzgar. En consecuencia, muchas de las acciones encabezadas por las organizaciones de DD.HH hicieron foco en la idea de conocer el destino de los desaparecidos y así juzgar a los culpables, para lo cual el testimonio de los sobrevivientes resultaba esencial. Sin embargo, la exigencia de dicho relato los situaba en el lugar de meros observadores, sin tomar en cuenta que ellos mismos también eran portadores de las consecuencias del terrorismo de Estado, pues la supervivencia no borraba la experiencia de la desaparición, ni el conocimiento de su destino final hacía menos atroz la transición por el campo. El impacto de las cifras de desaparecidos o el dolor irremediable de los familiares por no saber el paradero de sus seres queridos, tal vez, llevó a los sobrevivientes de forma inconsciente al lugar de los “afortunados”, pues ellos estaban con vida y sus familiares lo sabían. Intentando describir la euforia condenatoria de un primer momento, Lvovich afirma:

“(…) tras la finalización de la dictadura, la lucha por la justicia encabezada por las organizaciones de Derechos Humanos se centró en las responsabilidades criminales de los autores y ejecutores de las masivas y sistemáticas políticas de asesinatos y torturas, entre otros horrendos crímenes. La impunidad de tales criminales y la falta de esclarecimientos sobre el destino final de sus víctimas no favorecieron la formulación de preguntas sobre otras responsabilidades políticas y morales en el seno de la sociedad argentina, ya que la necesidad de llevar a juicio a los criminales se impuso como un deber ético y político excluyente.”⁷

Acordamos con lo expuesto en el sentido que la falta de reflexión sobre “otras responsabilidades políticas y morales” impidió también el análisis merecido de las complejidades que involucra el accionar terrorista del Estado. De esta forma, no pudo preverse el establecimiento de las condiciones necesarias para enjuiciar dichos crímenes como parte de una política estratégica totalitaria que, si bien tuvo su efecto más visible y condenable en la existencia de los campos de concentración, envolvió la instauración de un plan de represión ideológica que oprimió a una comunidad entera y que permitió la aplicación de medidas económicas y sociales afines a una tendencia dominante a nivel mundial

⁷ LVOVICH, Daniel, “Historia reciente y pasados traumáticos” en FRANCO, Marina y LEVÍN Florencia; Op. Cit.; pág. 117

1.2 La salida del campo: el exilio como línea divisoria.

Aquí nos interesa hacer una distinción entre los sobrevivientes que se quedaron en el país y aquéllos que se exiliaron, generalmente, alrededor del '79, primero en Brasil, y de allí, por vía consular o mediante un amparo en calidad de refugiados en Europa. Dicha distinción entre quienes, luego de salir de “La Perla” abandonaron el país, y aquéllos que permanecieron, no es caprichosa ni mencionada por el hecho en sí, sino por el significado que los entrevistados otorgan a tal suceso, así como también por las marcas constantes que aparecen en los relatos que, aún sin la aclaración del hecho, podrían dejar entrever tal diferencia.

Por una parte, el testimonio de los sobrevivientes exiliados, en líneas generales, refiere a la acogida de los organismos internacionales de DD.HH, anclados, fundamentalmente, en las experiencias europeas. En relación a ello, y continuando con lo expuesto por Lvovich, asumimos que:

“(…) desde fines de la década del 1960 se comenzó a hablar públicamente del Holocausto en Alemania, situación que no tardó en trasladarse a la producción historiográfica. Ello fue posible porque la nueva generación resultaba inequívocamente inocente de los crímenes del nazismo, por lo que estaba en condiciones de romper el silencio que cubría el tema de interrogar a la generación de sus padres por sus responsabilidades por acción u omisión en esa etapa. A partir de entonces, pudo desarrollarse una historia social de la dictadura nazi, teóricamente informada, capaz de considerar esa etapa como el objeto de una investigación que permitiera dar cuenta de sus rasgos estructurales”⁸

Teniendo en cuenta la transformación de la concepción histórica sobre los pasados traumáticos que se dio en Europa hacia fines de los '60, así como también la reflexión analítica e integral que progresivamente fue abarcando a diversas ciencias sociales, no es menos importante ni sorprendente los significativos avances que la temática del Holocausto suscitó en organismos y diferentes instrumentos supranacionales para que se posicionaran frente al terrorismo de Estado. Al respecto, la sentencia final del juicio a Menéndez en 2008, menciona los diferentes instrumentos internacionales que convalidan su dictamen:

“(…) son numerosos los instrumentos internacionales que, desde el comienzo mismo de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, ponen de

⁸ LVOVICH, Daniel; Op. Cit.; pág. 112

manifiesto el interés de la comunidad de las naciones porque los crímenes de guerra y contra la humanidad fueran debidamente juzgados y sancionados. Es, precisamente, la consolidación de esta convicción lo que conduce, a lo largo de las décadas siguientes, a la recepción convencional de este principio en numerosos instrumentos, como una consecuencia indisolublemente asociada a la noción de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Sean mencionados, entre ellos, la Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, aprobada por Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de la ONU, del 26 de noviembre de 1968 (ley 24.584); los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de la O.N.U., del 3 de diciembre de 1973; la Convención Europea de Imprescriptibilidad de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra, firmada el 25 de enero de 1974 en el Consejo de Europa; el Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1996 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ley 25.390).⁹

Prestando especial atención a las fechas en que se emiten la mayoría de los documentos aquí mencionados, nos permite contextualizar, a rasgos generales, el ámbito sociopolítico y cultural en que se recibe a los sobrevivientes exiliados, como así también el marco en que serán oídos sus primeros relatos sobre la experiencia del secuestro en La Perla. Al respecto, nos sirve la percepción de uno de ellos:

“En general, a nivel internacional, tuvimos muy buena acogida de todos los movimientos internacionales, de los países, en ese momento estaban entrando en una apertura grande, Portugal, España, era un proceso también interesante, Italia. Había toda una movida internacional muy favorable a todo lo que eran las luchas sociales, los derechos humanos (...) Entonces, yo fui privilegiada, posiblemente, desde el punto de vista de estar rodeada de cosas muy positivas, que me ayudaron a comprender el mundo y no tener ningún tipo de bronca con lo que me pasó, por la gente que me rodeó y por la situación social de los países.”¹⁰

La situación vivenciada por la sobreviviente exiliada nos lleva a releer su relato en otra clave, prestando atención a la asimilación de categorías propias de las experiencias europeas, una de ellas corresponde a la idea de “campo”. En Argentina hasta la actualidad ha sido frecuente la utilización de la denominación de “Centros de Detención Clandestina”, lo que dificulta, en parte, la asunción de otra categoría: la del “sobreviviente”, pues ésta se origina para designar a aquél que transitó la lógica concentracionaria. La analogía de la represión militar en Argentina con el Holocausto nazi impulsa nuevos debates en el ámbito

⁹Poder Judicial de la Nación, Sentencia Nro. 22/08; Córdoba; julio, 2008

¹⁰ Entrevista L.C.; Córdoba; noviembre, 2010.

académico, entre los que se inscribe la categorización de las personas que permanecieron secuestradas en clandestinidad durante la dictadura. Resulta significativo observar como estas discusiones son retomadas en la conceptualización que L.C hace sobre su experiencia:

“¿Un campo de concentración se hace de un día para el otro? ¿Es mágica la existencia de un campo? ¿Qué factores llevan a eso? ¿Cuánta acumulación de tiempo necesita un campo de concentración en una sociedad? Es mucho tiempo, pueden ser 100 años, 200 años de estar fuera de las leyes naturales y sociales, de la verdad y la justicia, para poder llegar a un campo de concentración. Entonces, si se vieran todas esas cosas, los que participaríamos alrededor de un campo seríamos todos. Entonces, ya no seríamos ‘el testigo tal’, sino un sector de la sociedad que ha sido perseguido. Hoy en día tenemos que llegar a que toda la sociedad asuma que un sector fue reprimido de una forma, otro de otra, de otra, de otra, de otra.”¹¹

Por otra parte, la testigo exiliada deja entrever su sensación respecto a una de sus primeras declaraciones ante el Senado español en el año 1983, en el marco de un cambio de gobierno, afirmando: *“(…) digamos, que también fue una declaración muy importante, con todo el Senado, porque estaban buscando información para el Estado español, en ese momento un cambio de gobierno de un gobierno progresista, para ver como actuaba con los secuestrados, desaparecidos, etc.”¹²*. En esta afirmación resulta evidente que la idea de importancia respecto a la declaración refiere al tratamiento del testimonio, tanto en la instancia declaratoria, como en su posterior uso. En las antípodas de esta visión parece estar la sensación de los sobrevivientes cuyos primeros testimonios se registraron dentro del país. Una de ellos afirma:

“Las primeras experiencias no fueron muy gratificantes para nosotros, porque nos llamaron en el caso Vergés, después de la democracia, y nos encontramos con una Justicia en la que no había ningún tipo de protección, ni de nada, creo que nosotros terminábamos cuestionados (...) todos los que podían salir de testigos no estaban, así que a los primeros que llamaron fue a nosotros, y la verdad que fue bastante traumático, terminamos mal. Terminamos mal porque uno no podía decir la verdad, no podíamos decir lo que habíamos pasado, ni que éramos militantes, porque en seguida venían a cuestionar, es decir, en seguida decían: ‘pero, bueno, uds también hicieron lo suyo’, así eran las palabras del juez.”¹³

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

¹³ Entrevista M.V.R.; Córdoba; agosto, 2010. Recordemos que en Córdoba, en 1984 cuando se iniciaba el tratamiento judicial de las denuncias por violaciones a los derechos humanos, entre las que se encontraba la causa Vergés, se produjeron diversos atentados, siendo el de mayor magnitud el realizado contra el domicilio

En el mismo sentido, otro de los sobrevivientes que permaneció en el país describe la sensación de hartazgo e inutilidad que le dejó años y años de declaraciones en la Justicia: *“Pasé por situaciones en las que iba a declarar y ellos estaban ahí, dando vueltas, constantemente, permanentemente. Yo salía de mi casa y era una fija que por lo menos una vez al mes me paraban con amenazas verbales y por teléfono.”*¹⁴ Además de referir a la falta de eficacia judicial, los testimonios aportan al debate de un elemento central para comprender sus representaciones sobre ésta: la continuidad del aparato represivo, tal como era percibido incluso por los contemporáneos que lo denunciaban como otro de los desafíos pendientes del proceso de democratización en curso.¹⁵

Por otra parte, no resulta un dato menor, que más allá del estado de la discusión al que habían arribado los países europeos por la época en que los sobrevivientes se exiliaron, la distancia física inminente que implicó el destierro pudo dar la sensación de una salida definitiva del campo, en el sentido que sus vidas ya no estaban condicionadas a la decisión de sus captores. En base a esto y en relación a los sobrevivientes que continuaron viviendo en el país, ¿puede hablarse de la misma sensación de salida definitiva? Para responder a esto acudiremos a la reflexión a la que nos invitó Mariana Tello, encargada del área de investigación de La Perla, cuando la interpelamos acerca del surgimiento de la Muestra “(Sobre) VIDAS”, de la que fue coordinadora:

“La salida es un tema muy complicado, sobretudo para el grupo de sobrevivientes. Había varias formas de salir de acá: una era que te llevaran, en general, a la Ribera y después a la cárcel; otra, que te mataran; una, muy minoritaria, era que te largaran en la calle y que fueras a tu casa, pero esa muy minoritaria. Después, en el grupo de ‘sobrevivientes viejos’, como se dicen ellos, de los detenidos que estuvieron mucho tiempo, hay como una modalidad de llevarlos un fin de semana, un día, a su casa a tomar mate, o a la casa de alguien, digamos, de algún compañero al que llevaban también. Se bajaba el milico, se tomaban unos mates con la familia, no decía quien era, los volvían a cargar y los volvían a traer y así estuvieron mucho tiempo, mucha gente, hasta que finalmente un día no fueron más, entre comillas, ¿no? (...) eso es muy complicado de contar, porque ¿qué pasa en ese período?, que en algunos casos duró un año, por ejemplo, o sea, fue

de uno de los integrantes de la Delegación local de la CONADEP. Cfr., Solís, Ana Carol, “Lo común y lo diverso en la experiencia de Córdoba”; mimeo; Córdoba, 2011.

¹⁴ Entrevista C.S.; Córdoba; julio, 2010.

¹⁵ SOLÍS, Ana Carol; op.cit.

*larguísimo. Primero, que la gente, mentalmente, no estaba ni afuera ni adentro, con lo cual hay un desdibujamiento en los límites tremendo que es hasta peor (...)*¹⁶

A partir de esto, interpretamos las palabras de uno de los sobrevivientes que continuó viviendo en la provincia de Córdoba, deduciendo la sensación ambigua de ser “libre” sin libertad, al punto de expresar no saber si “*ya estaba la democracia*” pero estar consciente de que eran “*un blanco perfecto, nos tenían identificados, sabían donde vivíamos, sabían todo*”¹⁷

Asimismo, en base a los relatos recabados, podemos decir que dicha sensación de ambigüedad, de alguna forma, se correspondía con el tratamiento que se daba de la temática en el ámbito judicial, pues los testimonios de los sobrevivientes muchas veces se convertían en materia de información para imputarles cargos por causas que obedecían a los decretos impuestos por el gobierno militar. En relación a esto, uno de los sobrevivientes recuerda:

*“(…) lo de Becerra Ferrer era un llamado a declarar y además, siempre él nos decía que ‘bueno, que después íbamos a ir a juicio, que acá se iba a hacer una causa’, nos apretaba todo el tiempo. ‘Que habláramos ahí, toda la verdad, porque esto después va ir a juicio’ Y al mismo tiempo, simultáneamente, no sólo que los milicos nos llamaban para eso, sino que también nos llamaron para una reunión en el III Cuerpo, donde, teóricamente, ellos junto a los testigos iban armar una estrategia para que vaya todo ya cocinadito de antemano, más vale que nosotros no fuimos, nos apretaron por eso muchísimo, porque era como una reunión...porque ellos siempre nos decían ‘Ustedes van a ir a concejo de guerra’.”*¹⁸

Esta escena describe la imprecisión y vaguedad que caracterizaban a las acciones judiciales implementadas en aquél momento, lo cual permite entender, en cierto modo, el sentimiento de aprensión común a todos los relatos de los sobrevivientes que se quedaron en el país, en donde el hecho de que uno de ellos fuera preso por imputársele cargos asociados a su militancia política constituye un lugar recurrente al que arriban las narraciones, “(…) porque yo ya estaba en una situación tremenda, en medio de eso lo

¹⁶ Entrevista Mariana Tello; Córdoba; noviembre, 2010; Cfr. Anexos digitales

¹⁷ Entrevista M.V.R.; Córdoba; agosto, 2010

¹⁸ Entrevista A.R.; Córdoba; octubre, 2010

metieron preso a Contempomi, y nosotros pensábamos que los próximos éramos nosotros (...)”¹⁹

El mismo testigo afirma cuando se le pregunta acerca del rol que ellos cumplían delante de la Justicia, en aquél momento: *“Y no te puedo decir bien en carácter de qué, era una cruz entre testigo, terrorista, era una ensalada, es decir, los tipos tampoco la tenían muy clara, pero venía una apretada, indudablemente.”*²⁰

Siguiendo con el razonamiento de Mariana Tello, y teniendo conocimiento que, en la mayoría de los casos, las amenazas por parte de los captores se extendieron hasta mediados de los '90, tal como lo demuestra la carta aportada por una de los testigos en el juicio a Menéndez (2008), nos interesa plantear el tema de la salida en términos psicológicos, es decir, hablamos del momento en que el sobreviviente realmente logra sentirse fuera del campo, y cómo esto puede afectar en la reconstrucción de un identidad común: *“Otra cosa significativa, la fecha de entrada al campo es unívoca, el día del secuestro; ‘-¿cuándo saliste? - No me acuerdo - ¿Cómo que no te acordás? -No, y no sé’; no hay un día. Cuando empecé a charlar más sobre esto, me di cuenta que la entrada fue contundente, la salida no, por más que estés fuera del campo, físicamente, seguís adentro, psicológicamente...”*²¹

Sobre este sentimiento de secuestro perpetuo Primo Levi afirma *“Quien ha sido torturado lo sigue estando (...) la fe en la humanidad, tambaleante ya con la primera bofetada, demolida por la tortura luego, no se recupera jamás.”*²² La tematización de la salida del campo resulta un hecho de vital importancia, en cuanto condiciona el testimonio del sobreviviente, e incluso, muchas veces extiende la lógica impuesta por los represores al relato. No ahondaremos aquí sobre la cuestión, pero consideramos un factor desde el cual leer los testimonios aquí plasmados.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Entrevista Mariana Tello; Córdoba; noviembre, 2010

²² LEVI, Primo; *Los hundidos y los salvados*; Barcelona, España; Personalia de Muchnick Editores; 1986; pág. 22

2. Solapamiento y retraimiento

A modo general, caracterizamos este segundo momento como una etapa de “solapamiento y retraimiento” para la tramitación institucional de la cuestión de los Derechos Humanos en general, y la memoria de los sobrevivientes en particular, pero también diremos que se trata de un momento de transición. Aquí nos encontramos ante una etapa de cambios agudos a nivel socioeconómico, donde disminuye la aparición pública de la demanda del movimiento de DD.HH. Las políticas estatales adoptan un perfil conciliador ante los sectores de las FF.AA que contribuyeron en la represión, en un contexto mundial donde la derrota definitiva del comunismo (caída del muro, desintegración de la URSS) y la presencia de EE.UU en el Medio Oriente demarca la entrada triunfante del modelo neoliberal en Latinoamérica. En esta etapa, resulta evidente, debido a diferentes indicios, que el accionar de los organismos de Derechos Humanos no cesó, por el contrario logra firmeza institucional y se multiplica abarcando una demanda cada vez más amplia, lo que permite entender que el 24 de marzo de 1996, en el vigésimo aniversario del Golpe, más de cien mil personas se congreguen frente a Plaza de Mayo de manera espontánea.²³ Ello denota que si bien en términos generales, y considerando la relativa apertura o cierre de la escena judicial, la etapa puede abarcar casi toda la década del noventa, hacia la segunda mitad de la misma la presencia pública de la temática y el aumento de las acciones de protesta y de las solidaridades desplegadas con la misma es un elemento imprescindible para comprender la reactivación que caracterizó a la etapa siguiente. Pero además concurren otros factores para intentar dar cuenta de esta progresiva transformación desde un escenario obturado hacia otro de relativa apertura.

2.2 El regreso de los exiliados

Otro rasgo significativo de esta etapa lo constituye, a partir de 1995, la vuelta al país de algunos de los sobrevivientes exiliados. En el caso particular de los aquí entrevistados, resulta importante mencionar que uno de ellos no consiguió regresar al país hasta 1997, ya que tenía un pedido de extradición por una causa llevada a cabo por el juez Zamboni Ledesma en la que se imputaba a 100 personas cargos por “terrorismo”. A pesar de la

²³ De memoria; Op. cit.

negación por parte del Gobierno Español a dicho pedido de extradición, esto no impidió que la persona fuera categorizada de “apátrida” e indocumentada para entrar a la Argentina. Aquí nos interesa destacar el contraste que por ese momento enfrentó a las políticas públicas llevadas a cabo en Europa de lo que acontecía en el país, es decir, un pedido de extradición no sólo involucra la decisión de un juez sino también la participación de una cadena de funcionarios del Estado hasta llegar al Ministerio de Relaciones Internacionales. Resulta sumamente significativo que en la misma época (febrero del 1996) en España se daba el primer paso en el juzgamiento internacional de las violaciones a los derechos humanos: el fiscal español Carlos Castresana presentaba una denuncia por genocidio y terrorismo contra la dictadura argentina y en junio de ese mismo año, el juez Baltasar Garzón resuelve positivamente la competencia de la Justicia española en el procesamiento de los represores argentinos, lo que desembocó en los pedidos internacionales de captura para los criminales.²⁴ De esta forma, se observa que en la medida en que se agotan los recursos legales dentro del país, se abren posibilidades internacionales, aunque no estuvieron exentas de las contraposiciones. La crítica estaba relacionada a la “defensa” del principio de territorialidad que versa: “*será aplicable nuestra legislación penal en los casos de delitos cometidos en el territorio del Estado. Es un principio general, aplicable a todos los ordenamientos, y que se fundamenta en la soberanía de los Estados*”²⁵, sin embargo el principio de justicia penal universal para determinado tipo de crímenes que afectan al concepto de comunidad internacional, responde al principio de solidaridad entre los distintos países, es decir, en un país donde no se pueden desarrollar investigaciones sobre crímenes que tienen la catalogación de crímenes contra la humanidad la propia esencia de la definición de esos crímenes, imponen la obligación de cooperar a la lucha contra la impunidad, los derechos humanos y el respeto por estos es tarea de la comunidad internacional. Una de las entrevistadas nos cuenta su experiencia “*En los 90, con los indultos de Menem (...) se empiezan a parar las causas y se ponen en curso juicios en el exterior, ya no declaro en juicios en Argentina y empiezo a declarar en juicios en el*

²⁴ De memoria; Op. Cit.

²⁵ BELLOMO, Nicolás et al.; “Derecho Penal Internacional. Asilo y extradición”; disponible en: <<http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/AREAS%20TEMATICAS/PUBLICO/asilo-extradicion.htm>>; consultado el: 15/01/2011

exterior, me buscan para declarar en Italia, no fui pero declaré en el Consulado...”²⁶. Más allá de este consenso, que se ha ido madurando, en 1994 la Justicia y el gobierno argentinos impidieron a funcionarios judiciales italianos que investiguen la suerte de los ciudadanos italianos desaparecidos.²⁷

Con el impulso internacional que implicaban los distintos procesos iniciados en países como Francia, Italia, España y Alemania y el pronunciamiento de organismos supranacionales ante los crímenes perpetrados por la dictadura en Argentina, el Movimiento de DD.HH logra, a través de diferentes exposiciones ante la Corte Suprema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las distintas Cámaras Federales, el inicio de los llamados Juicios por la Verdad, donde se abren sucesivas causas con el objeto de establecer el destino final de los desaparecidos y garantizar el derecho a la verdad, lo que no derivaría en la imposición de condenas a los culpables. A pesar de esto último, este recurso no sólo produjo prueba, dentro del Poder Judicial, respecto a miles de delitos que habían quedado impunes, sino que reactivó la práctica testimonial de los sobrevivientes en un marco menos hostil y más seguro, ya que no se involucraba a los acusados. Esto permitió reactivar las redes entre algunos sobrevivientes entre sí y de estos con los organismos de DD.HH, asociándolos al ámbito judicial y estableciendo una especie de transición hacia la etapa posterior. Aquí también distinguimos la actitud de los sobrevivientes, en ese entonces, recién llegados al país, de aquéllos que habían atravesado por declaraciones judiciales previas en Argentina, en donde se destaca, a grandes rasgos, la voluntad declaratoria de los primeros frente al alejamiento de los segundos. Uno de los exiliados afirmó:

“ Volví al país en el 95 por eso no estuve en el Juicio a las Juntas ni ninguno de esos, pero ni bien volví, justamente cuando me enteré que en Córdoba se estaban recolectando datos, testimonios, fue cuando me ofrecí y poquito tiempo después empecé, como te decía, a visitar el Juzgado Federal local (...) Yo nunca tuve ningún problema, siempre me planteé presentarme y declarar, sobretodo sabiendo que había cierto marco de seguridad y de contención, en ese sentido Córdoba fue uno de los primeros lugares en el país donde se trabajó bastante bien en el sentido de la contención de los testigos y de la protección, más allá de que ningún testigo es protegible al cien por ciento cuando realmente se lo quiere intimidar o atacar, pero una cosa es sentirse solo y tener que arreglárselas por su cuenta y otra cosa es saber

²⁶ Entrevista a C.S.; Córdoba; julio, 2010

²⁷ De Memoria; Op. Cit.

que hay gente interesada en que uno no sea objeto de ningún tipo de amenaza o de atentados directos.”²⁸

En el mismo sentido, otro testigo en situación semejante respondió cuando se le preguntó sobre si se había ofrecido voluntariamente a prestar declaración: *“Si, por lo general, había frases con compromiso, porque siempre decíamos adentro, ‘el que salga tiene que contar’, eso era una cosa que nos íbamos pasando así, ‘el que salga con vida de esta, tiene que contarlo’; y bueno, teníamos una voluntad de hacerlo, de declarar.”*²⁹

En contraste al deseo voluntario de aportar a la demanda de Justicia por parte de estos sobrevivientes, los que continuaron viviendo en el país luego de salir (físicamente) del campo dejan entrever en su relato cierta desconfianza ante los mecanismos de la Justicia, las políticas públicas y aún los sectores civiles abocados a la defensa de los DD.HH. Uno de ellos destaca: *“Bueno y ahí tomamos distancia, dijimos: ‘no, basta, demasiado hemos pasado, para que a mí me siga pasando esto, lo hemos pasado adentro del campo y nos sigue pasando afuera’. Y de ahí hubo como un alejamiento.*³⁰ Más adelante aclara lo que quiere expresar con el término: *“Alejamiento en cuanto a declarar y decir la verdad de lo que nos había pasado adentro del campo, de nuestra condición de secuestrados y de sobrevivientes, y de contar todo lo que podíamos contar para aportar a la Justicia.”*³¹ En el mismo sentido se inscriben las declaraciones de otro de los sobrevivientes que continuó viviendo en el país *“Luego se reanuda con la Causa de Pérez Esquivel y el robo de bebés, declaro y en el ‘99 recibo la última amenaza. Del ‘99 en adelante ya no voy todos los años, sino cada tanto. Era una situación muy traumática”*³²

3. Anamnesis efectiva

Desde la perspectiva de los sobrevivientes entrevistados y en base a los relatos recabados, postulamos como hecho fundamental en el anclaje de esta etapa el juicio a Menéndez 2008, ya que marca no sólo la reactivación de redes en el grupo de sobrevivientes y entre éste y distintos sectores comprometidos en la defensa de los DD.HH, sino que también denota cambios significativos en el imaginario respecto al Poder Judicial.

²⁸ Entrevista H.K; Córdoba; mayo, 2010

²⁹ Entrevista L.C.; Córdoba; noviembre, 2010

³⁰ Entrevista M.V.R.; Córdoba; agosto, 2010

³¹ *Ibíd.*

³² Entrevista C.S.; Córdoba; julio, 2010

Aquí, también resulta importante destacar la diferencia entre los relatos de los sobrevivientes exiliados, quienes venían aportando sus testimonios en la etapa instructoria (preparación de la causa), de los que permanecieron en el país.

Políticas de asistencia al testigo

A continuación, haremos algunas alusiones breves al marco psicológico en que se sustenta el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigo víctimas del terrorismo de Estado, reglamentado a principios de 2007³³, en base al discurso de la Coordinadora del Programa Consecuencias Actuales del Terrorismo de Estado en la Salud Mental, promovido por la Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables:

“Hay un campo de intersección entre el sujeto del testimonio y el sujeto que habla. Esta articulación podemos pensarla entre el discurso jurídico y el del testimonio como terreno ético (...) Desde el punto de vista del Sujeto que habla, veremos que al testimoniar, la verdad en la cual se apoya para poder realizar un relato de lo vivido por él, y ningún otro, no es la misma verdad que persigue el juez. Siempre existe una divergencia en este sentido. Divergencia necesaria, porque lo que se pone en juego al hablar y volver a transitar por el horror de lo vivido toca una memoria corporal, y una memoria compleja que tiene efectos en el cuerpo. La reiteración mecánica del aparato judicial deja por fuera al sujeto que testimonia (...) En un sentido estrictamente psicoanalítico, lo traumático es aquello que retorna y está ligado a la repetición, y no tiene tanto que ver con el hecho traumático en sí, sino con la imposibilidad de nombrarlo (...) Hay una imposibilidad de traducción de la vivencia al lenguaje, sobre todo frente a las experiencias que son incomprensibles por ser límites. Para quien queda con vida, el sentido de esa verdad se constituye en indiscifrable, la única operatoria posible será la renuncia a su traducción literal, hay en juego entonces, un desciframiento (...) Desde la Secretaría de Derechos Humanos planteamos que ‘acompañar’ es una función fundamental en las políticas públicas reparatorias de Estado, ya que colabora en habilitar un espacio de confiabilidad para que el testigo produzca ese acto de palabra, en relación a la Memoria, la Verdad y la Justicia.”³⁴

La cita en extenso se justifica por poner en evidencia un cambio sustancial en las representaciones acerca de los sobrevivientes y su rol como testigos en las causas

³³ Aprobado por el Secretario de Derechos Humanos Dr. Eduardo Luis Duhalde, mediante Resolución S.D.H. N° 003/07.

³⁴ ROUSSEAU, Fabiana; “Marco Psicológico”; *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el Terrorismo de Estado: Estrategias de intervención*; pág. 29; disponible en: <<http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompañamiento.pdf>>; consultado el: 01/02/11

judiciales, desde una conceptualización que alude asimismo a una comprensión más compleja respecto a la dinámica de los campos y que sitúa en primer plano a la experiencia de la supervivencia como una situación límite que no puede ser expuesta verbalmente en su integridad sin evidenciar suturas. Desde esta perspectiva, se contiene el hecho de que la información requerida a los fines judiciales no coincide exactamente con aquello que el sobreviviente desea, necesita o puede relatar acerca de su experiencia.

Un aporte importante en la discusión es el que realizó Graciela Guilis³⁵ en la disertación “Terrorismo de Estado, Salud Mental y Derechos” en mayo de 2007:

“Como vemos, el lugar de testigo tiene una tensión difícil de resolver. Por un lado nos hallamos ante la necesidad de éste de ser escuchado aún cuando lo que tenga para decir sea inenarrable, y por el otro la ilusión de alguna forma de olvido como modo de poder continuar con la vida. Es en esta compleja tensión que podemos pensar la función del testimoniante, que también puede suceder que viva la experiencia de comparecer ante un tribunal como otra forma de violencia institucional si no se da en el contexto de hospitalidad que señaláramos anteriormente. Entonces, ¿cómo sostener y acompañar en este camino que deben recorrer los testigos para que ese decir balbuceante apacigüe su dolor y al mismo tiempo se convierta en un instrumento ético, jurídico y de memoria para el conjunto de la sociedad? (...)Se trata entonces de poder abordar tres dimensiones fundamentales en esta tarea: 1) Contención emocional; 2) Preparación psicológica para rendir testimonio y 3) Sensibilización acerca de la importancia de testificar y los efectos singulares y colectivos de poder llegar a esta instancia. Los efectos reparatorios que tiene la audiencia al comparecer ante un Tribunal y la aplicación de la Ley, son fundamentales al establecer pública y claramente el lugar del agresor y el de la víctima.”³⁶

En el contexto propiciado por este debate, es que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante la resolución del 23 de Abril de 2007 dispuso que la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios brinde protección a las personas por requerimiento de magistrados de la Justicia Nacional o del Ministerio Público Nacional, en el marco de procesos judiciales vinculados a las graves violaciones a los derechos

³⁵ Lic. Graciela Guilis, Psicoanalista, Perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica

³⁶ GUILIS, Graciela (Lic.) en Disertación en el marco del Seminario “Terrorismo de Estado, Salud Mental y Derechos Humanos”, Hospital “Dr. Ricardo Gutiérrez”; La Plata; 7 de mayo de 2007 en *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el Terrorismo de Estado: Estrategias de intervención*; pág. 55-56; disponible en: <http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompañamiento.pdf>; consultado el: 01/02/11

humanos³⁷. Son parte integrante de la resolución y se coordinan con dichas medidas, las acciones realizadas desde el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, al cual adhirieron la totalidad de los organismos provinciales constituyentes del Consejo Federal de Derechos Humanos. Finalmente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del “Programa de Verdad y Justicia”³⁸. El propósito fundamental de las distintas medidas tomadas por el Estado Nacional es entonces el resguardo no sólo de la integridad de los testigos sino además del valor de prueba de los testimonios y su valor social en cuanto aporte a la construcción de la memoria colectiva y de la historia de nuestro país, transmisible a la ciudadanía en su conjunto en tanto política pública reparatoria del Estado Nacional.³⁹

Por último, nos remitiremos a la conceptualización que el Plan aquí descripto adopta para el testigo, considerando que ésta aporta de manera decidida a institucionalizar nuevos sentidos respecto al pasado dictatorial y a la experiencia vivida por los represaliados:

“La categoría de ‘víctima’, es un instrumento legal que otorga un marco jurídico a través del cual el Estado puede hacerse responsable por las acciones cometidas por el mismo contra ciudadanos por violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, la categoría de ‘víctima’ es siempre compleja y se halla en una tensión tal, que puede ocasionar en quien ha sido objeto de violaciones de derechos humanos, un lugar paralizante y difícil de modificar (...) Uno de los efectos más destructivos producidos por las vivencias del horror sobre los afectados, es que la persona queda fijada en una identidad de víctima. Esto incluso suele tener efectos en las futuras generaciones. Es decir, que la identidad en el sufrimiento, la culpa de haber sobrevivido, la moral del sacrificio, la autoculpabilización, el sentimiento de que algo heroico sostiene a su ser, etc., continúan la obra del victimario. Por lo tanto, dar testimonio, colaborar a que se haga justicia, pasar de la voz pasiva del afectado a la voz activa, como otro modo de ser protagonista del curso de la historia, que permita otorgarle a ésta un sentido diferente.”⁴⁰

³⁷ Artículo 1º, primer párrafo de la Ley Nº 25.764

³⁸ Programa de Verdad y Justicia, decreto PEN 60.06/07 que ordena coordinar las acciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial en materia de protección de testigos.

³⁹ “Aplicación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos, víctimas del terrorismo de Estado” en *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el Terrorismo de Estado: Estrategias de intervención*; pág. 99; disponible en: <<http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompanamiento.pdf>>; consultado el: 01/02/11

⁴⁰ “Aplicación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos, víctimas del terrorismo de Estado”, *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el*

A nivel general, diremos que la conceptualización adoptada por la Justicia en esta última etapa, respecto a los testigos, interactuó con la implementación de medidas por parte del Poder Ejecutivo, a fin de acompañar y asistir los procesos desencadenados por la reapertura de los juicios. Esto promovió cambios sustanciales en la modalidad que éstos asumen y las percepciones que promueven en sus protagonistas.

Primer juicio de lesa humanidad en Córdoba: Juicio a Menéndez

Pondremos el foco en las expresiones contenidas en el pronunciamiento del tribunal oral que dictó la culpabilidad de Menéndez y los ocho miembros de “la patota” que operó en La Perla. Nos interesa destacar la mención que el documento hace de los elementos de la coyuntura internacional en que se amparó el golpe militar argentino, lo cual revela la asimilación e instalación de un proceso de discusión y análisis profundo sobre la estrategia desarrollada por las Fuerzas Armadas, donde se puso en tela de juicio la idea simplificadora de que el Estado llevó a cabo un plan clandestino de exterminio como respuesta al “espiral” de violencia que venía desarrollándose por la confrontación de ideales políticos. Es así que en el cuerpo de la sentencia se expresa:

“A partir de 1.975, en momentos en que asume como comandante del III° Cuerpo de Ejército Luciano Benjamín Menéndez, se inicia un proceso de organización de “fuerzas” a los fines de satisfacer las directivas nacionales. Es así, que la mentada ‘Lucha’ tendiente a la aniquilación de lo que se dio a conocer como fuerzas subversivas, encuadrada bajo una férrea ‘Doctrina de Seguridad Nacional’ - la cual se vale de doctrinas, métodos, intereses y experiencias en conflictos bélicos importados de países de primer mundo-.”⁴¹

Asimismo, más adelante el texto hace referencia a los efectos que el accionar terrorista del gobierno militar buscaba tener en la sociedad como conjunto:

“Pero además de estos propósitos de impunidad, la crueldad del sistema perseguía otro, no menos ominoso, el cual era, por una parte, el lograr el terror inmediato de aquellos que eran víctimas directas de tales operativos, pero además, ir diseminando subrepticamente un miedo paralizante en la sociedad toda: el pánico a ser señalado, a ser delatado, a constituirse en otro trágico y fatal ‘blanco’. Entonces,

Terrorismo de Estado: Estrategias de intervención; pág. 101; disponible en: <http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompañamiento.pdf>; consultado el: 01/02/11

⁴¹ Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08; pág. 5

*pensar se constituía en un riesgo, porque el pensamiento podía no coincidir con el de los que decidían qué era lo bueno o lo malo; estudiar era peligroso, porque el saber podía constituirse en instrumento contra los designios de quienes se erigían en determinadores del destino común; toda creación que no se ajustara a los patrones fijados por su propósito mesiánico, se constituía entonces en 'subversiva'.*⁴²

En las últimas líneas del párrafo citado, aparecen expresiones que pueden darnos una idea de la reinterpretación que la Justicia hoy hace del alcance del concepto de “subversión” para las Fuerzas Armadas, indicando la vaguedad de la implicancia del término, así como su falta de esencia y negatividad, ya que lo “subversivo” era definido por el hecho de no ser afín a los objetivos político ideológicos, económicos y sociales que el proyecto dictatorial pretendía alcanzar. Más adelante el texto expresa: *“Toda acción o acontecimiento que tuviera como protagonista a las asociaciones insurreccionales, extendida a las meramente políticas o a toda otra acción contraria a su ideología, debía ser catalogada con el eufemismo ‘delincuencia subversiva’”.*⁴³

Esto nos lleva a analizar otro concepto de importancia significativa y es aquél que alude a la militancia política de izquierda (en sentido amplio), considerando que éste fue uno de los rasgos destacados en la sentencia del Juicio a las Juntas, y su expresión reveló el alcance institucional que, en ese momento, había cobrado la mencionada “Teoría de los dos demonios”, y su postulado de que la sociedad fue sometida a la violencia desatada por una guerra entre dos fuerzas políticas opuestas e idénticas. Al respecto, la sentencia se pronuncia con claridad: *“Dentro de esta estrategia, se fraguaron enfrentamientos para cubrir asesinatos perpetrados contra opositores de distintas jerarquías y grupos; también, para hacer creer a la ciudadanía la existencia de una “guerra” y amedrentar a la población.”*⁴⁴ Por último, es notable que en el documento se introduzca la mención de los fines ulteriores perseguidos por la dictadura militar en la represión ideológica impuesta: *“Se trataba de crear una conciencia colectiva del no ver, no oír, no saber, no participar, no ayudar, no solidarizarse. Qué fácil podía resultar entonces imponer todo y cualquier tipo*

⁴² Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08; pág. 338

⁴³ Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08, pág. 336

⁴⁴ Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08, pág. 336

de designio, plan o programa, gustara o no a la gente, favoreciera a quien favoreciera, aunque perjudicara a uno u otro sector social o a la sociedad toda.”⁴⁵

Al igual que la equiparación entre la “violencia revolucionaria” y la “violencia estatal”, otro tema recurrente en los primeros años de la democracia, fue la cuestión de la “colaboración”. Este concepto constituyó la base de numerosas acusaciones y tensiones en la relación de los sobrevivientes con el Movimiento de DD.HH, e incluso, muchas de ellas fueron llevadas al ámbito judicial al punto que algunos de los sobrevivientes/testigos fueron citados a declarar en carácter de acusados. Al respecto, resulta de gran aporte mencionar el caso de José Baravalle, ex militante montonero, secuestrado a mediados de 1976, y acusado de haber colaborado con la patota de Agustín Feced, jefe de la policía de Rosario. El sobreviviente se exilió en Europa durante los últimos años de la dictadura, y regresó al país luego del retorno a la democracia dispuesto a colaborar con la Justicia, pero cuando llegó al país lo estaban esperando para detenerlo, lo cual desactivó su participación como testigo. Estuvo preso y en 1984 le dictaron falta de mérito, con la reapertura de las causas se reflataron en Rosario las acusaciones en contra de Baravalle, Porta (su mujer) y otras tres personas que estuvieron secuestradas. En septiembre de 2008 él y su mujer eran buscados por la Justicia Federal, mediante un pedido de captura internacional. Así las cosas, cuando la Interpol capturó a su mujer, en Biella, un pueblo al norte de Italia, Baravalle se suicidó tirándose de un puente y dejando una nota que entre otras cosas decía: *“No sé lo que ellos creen que yo sepa. Esta historia nunca terminará. Es tremendo pasar de víctima a verdugo. Alguien celebrará: los verdaderos culpables”*⁴⁶. A raíz del hecho, desde la Procuración General de la Nación, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado elaboró un informe en el que analizó en términos genéricos los casos en los que podría achacárseles responsabilidad penal a personas que estuvieron desaparecidas. Dicho documento tuvo el objetivo de servir como guía a los fiscales de todo el país que impulsaban e impulsan expedientes vinculados con los crímenes de la última dictadura, se sugiere que antes de acusar a un persona debe tenerse en cuenta *“el contexto de acción en el que tuvieron lugar*

⁴⁵ Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08; pág. 339

⁴⁶ MAGGI, José y GINZBERG Victoria; “Historia de una tragedia dentro de la tragedia”; *Página 12*; 07/09/08; disponible en < <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-111138-2008-09-07.html>>; consultado el: 02/02/11

las conductas imputadas a personas que se encontraban detenidas en los centros clandestinos utilizados por el terrorismo de Estado”⁴⁷ y que se debe evaluar “las herramientas normativas que el derecho penal prevé específicamente para contextos opresivos para el autor de la conducta, en los que existe un riesgo cierto de pérdida de bienes esenciales como la vida y la integridad física.”⁴⁸

A pesar del acontecimiento relatado y el informe de la Procuración, aún en agosto de 2010, el secretario de Derechos Humanos de la Nación debió interponer su desistimiento en la causa “Díaz-Bessone” ante el requerimiento de elevación a juicio por dos de los seis imputados que tiene esta causa, en base a que éstos habían sido secuestrados.⁴⁹

Los hechos antes mencionados demuestran, de alguna forma, las dificultades que, hasta el día de hoy, se interponen para desarraigar la asociación implícita, (y explícita también), entre sobreviviente y traidor (delator o colaborador). Sin embargo, destacamos la clara pronunciación que en el caso aquí analizado (Juicio a Menéndez 2008), hizo el Tribunal respecto al tema, donde primeramente se expuso con pruebas la estrategia militar de *“Enlodar lo mas posible a los conocidos ‘colaboradores’, darles el máximo de protagonismo...’ que ‘se dieron vuelta’, que ‘inmediatamente se prestaron a colaborar’ - lo mas posible, darles el máximo protagonismo’ atribuyéndoles haber logrado gracias a su colaboración ‘la mayoría de la información que permitió la desarticulación de las bandas de delinquentes terroristas ...’.*”⁵⁰

Más adelante, el Tribunal afirma: *“Al respecto, es legítimo inferir que las calidades atribuidas a los detenidos aludidos en el documento no son absolutamente veraces, desde que fue necesario elaborar un instructivo a que pudieran recurrir los implicados en eventuales ilícitos cometidos en La Perla para evitar contradicciones que pusieran al descubierto la falsedad de tales exculpaciones.”*⁵¹ Para luego concluir respecto a la idea de colaboracionismo dentro del campo: *“(…)no cabe la menor duda de que en circunstancias como las referidas lo primero que se pierde o se anula es la posibilidad de decisión por*

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Poder Judicial de la Nación; Sentencia 22/08; pág. 325-326

⁵¹ *Ibíd.*

parte del sometido, es decir, que en términos legales lo que se ha perdido es el discernimiento, intención y libertad, que en muchos casos se ve superada por el simple instinto de supervivencia que conlleva todo ser humano.”⁵²

En cuanto a la metodología implementada en el primer juicio oral y público en Córdoba sobre crímenes de lesa humanidad, resultó de una aplicación inédita, sobretudo en el tratamiento de los testimonios y la contención brindada a los testigos. Uno de los funcionarios de la Justicia Federal cordobesa que actuó en la causa y, presentemente, continúa desempeñándose en otros juicios de lesa humanidad, nos comentó respecto a la originalidad del proceso puesto en marcha en una escala nacional. Asimismo, reparó en las dificultades que trajo la implementación de una nueva dinámica, y destacó el papel de la directora del Equipo de Acompañamiento Psicológico, como la persona que posibilitó en gran manera la participación de los testigos.⁵³ Hecho que también fue valuado por los mismos protagonistas: *“En realidad, si no hubiera sido por la ayuda psicológica yo no hubiera podido entrar al juicio, si no hubiera sido por la ayuda de todo este cuerpo de psicólogos que, más o menos, hubo una preparación y tuve la fortaleza para poder estar ahí, yo creo que no hubiera podido entrar y, realmente, lo hice sin dudas, entré convencida.”*⁵⁴ Otra cuestión exaltada por el funcionario como una novedad en la metodología del Juicio a Menéndez, fue la visita guiada a la sala de audiencias para los testigos, lo que dejó entrever la contención del aspecto humano del testigo, evitando contribuir al shock emocional por medio de la desinformación o la exposición abrupta ante una situación que en el caso de los sobrevivientes es traumática, no sólo en lo que respecta al relato, sino también en el hecho de enfrentarse cara a cara las personas que fueron responsables de su secuestro y hostigamiento. El sentimiento de contención fue expresado en diferentes planos y desde diversas ópticas, asimismo constituye un elemento común cuando los sobrevivientes de La Perla relatan su participación como testigos en el Juicio a Menéndez: *“Tuvo otro andamiaje, el cuerpo de protección al testigo, que si bien eran policías, tenían otra formación, el equipo de acompañamiento psicológico, dio un*

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Comunicación personal, fuente reservada, noviembre 2010.

⁵⁴ Entrevista M.V.R.; Córdoba; agosto, 2010

sentimiento de resguardo. El tratamiento del tribunal en el juicio fue totalmente distinto, me sentí cuidada por el tribunal.”⁵⁵

Otro de los testigos cuando relató los primeros contactos a los que acudió cuando decidió presentarse a declarar en Córdoba, afirmó: *“Más que nada es una cuestión de tener una cierta contención, una contención jurídica por un lado y además, nobleza obliga, debo decir que además recibí contención en el otro sentido también porque son realmente excelentes personas estos tres abogados, y me sentí muy cómodo en ese sentido.*”⁵⁶ En la misma línea se estructura la expresión de otro de los sobrevivientes testigos en el juicio: *“(…) la ayuda que me dieron, el trato que recibí, como me sentí protegida, realmente, no tengo palabras, así que fui declaré y, realmente, me sentí como otra persona.*”⁵⁷

En base a los testimonios antepuestos, es digno de destacar los puntos de disidencia respecto a las declaraciones del único de los sobrevivientes entrevistados que no participó en el juicio:

“Si bien las condiciones para nosotros, uno ve que hemos sido un poquito mejor valorados, en general, es como que hay un uso, todo el mundo si puede usarte te usa, aún la Justicia, nadie te garantiza nada. Si desapareció Julio López y no pudieron hacer nada ¿por qué me podrían dar una garantía a mí? (...) hoy está coso y yo no sé si mañana o dentro de 10 años gana otro y no me llaman a mí para decirme: ‘bueno, escúcheme, ahora quisiéramos saber...’, porque esto es un péndulo, y va y viene todo el tiempo. Indudablemente, yo sé que hay un uso político de esto, veo que es una maquina de picar carne, y trato que me agarre lo menos posible a mí.”⁵⁸

También, desde otra perspectiva, uno de los sobrevivientes exiliados, relaciona la cuestión de la contención con la idea de grupo, destacando la necesidad de homogeneizar criterios dentro del grupo de sobrevivientes como entidad política, a la vez que se hace hincapié en la fortaleza individual que adquirió con el tiempo y las diversas situaciones que enfrentó debido a su condición:

“Yo creo que esta falta de diálogo que tenemos entre nosotros, hace menos rica la declaración. Por un lado es muy traumático, porque nadie sabe enfrentar eso, es algo tremendo, verle la cara a los represores es algo tremendo, decí vos que están tan desfigurados que eso es mucho mejor porque llegó un punto que yo decía, pero

⁵⁵ Entrevista C.S.; Córdoba; julio, 2010

⁵⁶ Entrevista H.K.; Córdoba; mayo, 2010

⁵⁷ Entrevista M.V.R.; Córdoba; agosto, 2010

⁵⁸ Entrevista A.R.; Córdoba; octubre, 2010

¿ese es ese? Es como que te aleja más. Y después, que nosotros tenemos defensas elaboradas por nosotros mismos, en todos estos años, solamente dentro del campo, para poder llevar eso, te hacés un muro y te separás totalmente, por una cuestión de resguardarte. Así que, por hacer muros, somos los albañiles número uno, pero no deja de ser una situación tremenda.”⁵⁹

Un indicio de los cambios operados en este juicio respecto al trato de los testigos/víctimas lo denota, entre otras cosas, según Mariana Tello, la incorporación de una pregunta clave por parte de la querrela: “¿Cómo le cambió la vida esto a usted?”, y poniéndose en lugar de los sobrevivientes, la antropóloga explica:

“ ‘más allá de que todos los días me levante y me vea las cicatrices en el cuerpo, esto parte mi vida al medio’ (...) cómo se desarmó el mundo después de eso, y darle un espacio para que contaran eso, que en términos judiciales, no aporta, digamos, pero en términos políticos y sociales aporta muchísimo porque no es un inventario de barbaridades, son las consecuencias en la vida de una persona, de un grupo, de su familia, de la militancia. Lo que hizo en todo el círculo social de esa persona, la dictadura, también.”⁶⁰

Luego, traza comparaciones con los juicios de la transición democrática y reflexiona: “*El discurso en ese momento era relatar el horror, solamente, era poder denunciar los compañeros que habían desaparecido, poder contar lo que les habían hecho a ellos pero en términos de tortura salvaje, no contar qué pasó después, como tuvieron que... Eso sí pasó en este segundo juicio.*”⁶¹ Esta diferencia es reflejada en los relatos de los sobrevivientes, en los cuales, a rasgos generales, se puede rescatar la toma de protagonismo que adquirieron en sus propios testimonios:

“En las experiencias anteriores eran declaraciones impersonales, objetivas, desafectivizadas, yo estaba distante. El la primera vez que me enfrento a mis captores, ellos en el banquillo de los acusados y yo atestiguando en contra, cosa nada fácil, porque los estás acusando y los tenés al lado. Fue la primera vez que pude hablar en primera persona, no porque lo planifiqué, sino porque me salió así.”⁶²

⁵⁹ Entrevista L.C.; Córdoba; noviembre, 2010

⁶⁰ Entrevista Mariana Tello; Córdoba; noviembre, 2010

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Entrevista C.S.; Córdoba; julio, 2010

“Es una gran ventaja haber estado anteriormente en un juicio tan importante como el de La Perla, importante por el significado en sí e importante porque en ese lugar digamos fui un damnificado directo.”⁶³

Es notable el hecho de que, una vez puesto el foco en el relato de los sobrevivientes, como experiencia personal con importantes connotaciones a nivel social, éstos comienzan a visibilizar la posibilidad de posicionarse políticamente, reclamando un espacio de manifestación pública. Es decir, el registro del interés sociopolítico que comienza a cobrar una experiencia íntima que los afecta en su integridad y que es considerada como tal, y que además constituye una vivencia común para un colectivo de personas, brinda las condiciones para que éste logre instituirse dentro de un espacio político como grupo. Uno de los sobrevivientes/ testigos del juicio 2008, expresa:

“Nosotros estamos promoviendo esto, porque las personas más sensibles y conscientes saben que sin testigos no hay juicio. Los otros son interlocutores, son como intermediarios, y de eso son conscientes ellos, que son intermediarios, entonces en esta cosa de ocupar espacios si nosotros habláramos yuviéramos una unidad, todo se volcaría en nosotros, somos la primera mano, de primera mano el relato, romperíamos muchísimos esquemas.”⁶⁴

Conclusiones

A modo general, diremos que el accionar de la Justicia desde la vuelta de la democracia en 1983 a la actualidad ha transitado diversos momentos, los cuales agrupamos en tres etapas fundamentales: “anamnesis temprana”, “solapamiento y retraimiento” y “anamnesis efectiva”. Éstas, se consideran a partir de tres movimientos instituyentes claves dentro del marco político y judicial: el Juicio a las Juntas, las Leyes de Impunidad y los indultos, y la posterior anulación de ambos recursos legales con la consiguiente reapertura de los juicios. A su vez, dicha diferenciación se conecta en algunos puntos con las percepciones de los sobrevivientes aquí entrevistados, en general, marcadas por una distinción fundamental que deviene de su experiencia posterior al campo: el exilio o la permanencia en el país en tanto trayectorias disímiles de procesamiento posdictadura de sus experiencias represivas. Asimismo, esto permitió adentrarnos en el análisis de algunos aspectos de la salida psicológica del campo, en la que el factor distintivo mencionado se

⁶³ Entrevista H.K.; Córdoba; mayo, 2010

⁶⁴ Entrevista L.C.; Córdoba; noviembre, 2010

conjuga con las experiencias declaratorias y judiciales para determinar sensaciones diversas respecto al “adentro” y el “afuera”.

A medida que los juicios se reactivan y en particular en Córdoba se efectiviza la condena a Menéndez y la “patota” de la Perla, la implementación del Plan de Acompañamiento y Asistencia a Querellantes y Testigos, Víctimas del terrorismo de Estado desempeñó un papel preponderante en la configuración de una nueva identidad: la del sobreviviente. Esta categorización y su apropiación por parte de los testigos del Juicio a Menéndez 2008 obedece a múltiples factores, entre ellos, la modalidad del juicio, las políticas asistenciales del Estado acompañando los nuevos procesos involucrados, la transformación del marco cultural dentro de la Justicia, los veredictos y la reactivación de las redes sociales entre los sobrevivientes y entre éstos y el Movimiento de DD.HH, entre otros. A modo de síntesis muy apretada de lo expuesto en este primer capítulo, digamos que los avatares del proceso de judicialización por las violaciones sistemáticas cometidas por el terrorismo de Estado en Argentina han resultado del complejo entramado de relaciones entre actores políticos y sociales diversos, incluyendo al propio Estado y sus diferentes niveles y poderes. Asimismo, aún distinguiendo las etapas de activación de la institución Justicia de aquellas en las que pareció obstaculizarse, dentro de las primeras ha devenido sustancial analizar las modalidades que los mismos procesos judiciales asumieron y los registros discursivos desde los que se enmarcó la tarea interpretativa que la Justicia como institucionalizadora de un orden realizó en cada uno.

Bibliografía

CARRERAS, Sergio; *La Sagrada Familia*; Córdoba; Ediciones del Boulevard; 2001

De Memoria; “1983: La transición democrática y el camino hacia la justicia” en *Testimonios, textos y otras fuentes sobre el terrorismo de Estado en Argentina*; Vol. 3, Memoria Abierta, Página 12. Material multimedia

Diario de la Memoria; Córdoba; Publicación de la Comisión y el Archivo Provincial de la Memoria; Año I, Nro 2; 2008; disponible en < <http://www.apm.gov.ar/content/diario-de-la-memoria>>; consultado el: 15/10/10

EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO AL TESTIGO/VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO; *Informe: Experiencia del acompañamiento psicológico realizado a testigos y querellantes en el primer juicio por crímenes de lesa humanidad en Córdoba*; Córdoba; 2008.

FEIERSTEIN, Daniel; “El carácter genocida del Proceso de Reorganización Nacional”; *Revista Digital de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Arte de la Universidad Nacional de Rosario*; Rosario; año 1; n° 1; 2008; disponible en: <<http://www.revista.ishir-conicet.gov.ar/index.php/RevPaginas/article/viewFile/2/14>>; consultado el: 05/10/10

Sitios web

Juicio a las Juntas Militares, “Causa 13” disponible en <<http://www.nuncamas.org/juicios/juntas/senten2.htm>>; consultado el: 11/10/10

Discurso de Ricardo Luis Lorenzetti en la presentación del Informe sobre las causas de lesa humanidad; Disponible en <http://www.facebook.com/note.php?note_id=417895711898>; consultado el: 03/01/11

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el Terrorismo de Estado: Estrategias de intervención*, Colección Derechos Humanos para todos, Serie: Normas y Acciones en el Estado de Derecho, enero 2008; Disponible en: <<http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompañamiento.pdf>>; consultado el: 01/02/11

“Juicios de lesa humanidad: para Lorenzetti, “no hay marcha atrás””; disponible en <http://www.online-911.com/leer.php?s=1&id=9160>; consultado el: 07/01/11

Disponible en: <<http://www.infobae.com/politica/411871-100799-0-La-Corte-Suprema-ordeno-que-se-difundan-radio-y-TV-los-juicios-orales>>; consultado en: 16/01/11

Disponible en:
<<http://www.derhuman.jus.gov.ar/institucional/publicaciones/publicaciones/ddhh/CuadernilloAcompanamiento.pdf>>; consultado el: 06/01/11

Disponible en:
<<http://www.telam.com.ar/vernota.php?tipo=N&dis=&sec=&idPub=&id=145654&idnota=145654>>; consultado el: 27/01/11